

i) Designar la persona que le sustituya en los casos de ausencia, enfermedad u otras circunstancias por las que no pueda ejercer sus funciones.

TITULO IV

Organos administrativos

Artículo once.—Uno. El Centro de Estudios de la Energía se estructurará en las siguientes unidades básicas, con nivel orgánico de Subdirección General:

- Secretaría General.
- Departamento de Reducción de Consumo.
- Departamento de Investigación de Fuentes Alternativas de Energía.

Dos. Con nivel orgánico de Servicio, existirán el de Regulación y Desarrollo Energético y el de Coordinación de Relaciones Energéticas Internacionales.

Tres. Los titulares de estas unidades serán nombrados y separados libremente por Orden del Ministro de Industria y Energía, a propuesta del Director del Centro, entre funcionarios de carrera de la Administración del Estado o del propio Organismo, de acuerdo con las previsiones que establezcan las plantillas orgánicas del mismo.

CAPITULO PRIMERO

Secretaría General

Artículo doce.—Uno. Corresponde a la Secretaría General la gestión económica y administrativa del Centro, ejercer la dirección del personal adscrito al mismo, la coordinación de los servicios comunes, las funciones de organización y documentación y, en general, la resolución de los asuntos de trámite no encomendados específicamente a otras unidades.

Dos. El Secretario general auxiliará al Director en el desempeño de sus atribuciones. Además, en cuanto Secretario del Consejo General, tiene como específicos cometidos:

- Preparar los trabajos de este órgano y tramitar la ejecución de sus acuerdos.
- Levantar acta de sus reuniones, custodiar los libros y documentos y cursar las convocatorias.
- Realizar las demás funciones que se le encomienden.

Tres. De la Secretaría General dependerá el Servicio de Administración Financiera y Coordinación.

CAPITULO II

Departamentos y Servicios

Artículo trece.—Uno. Compete al Departamento de Reducción de Consumo llevar a cabo las actividades y estudios tendientes a conseguir este objetivo en los sectores de la industria y los servicios, y particularmente:

- a) La realización periódica de auditorías energéticas en la industria.
- b) Llevar a cabo estudios específicos en el campo del ahorro energético.
- c) Proponer planes, estudios y medidas desincentivadoras para lograr reducción en el consumo energético, así como prestar cuantas ayudas y asesoramientos técnicos le demanden los distintos sectores, manteniendo servicios de difusión y consulta permanente sobre temas energéticos.
- d) Realizar y difundir entre la opinión pública y sectores productivos campañas tendientes al ahorro y uso racional de la energía.
- e) Obtener información global y sectorial sobre el consumo y contenido energético de procesos y productos respectivamente y llevar a cabo investigaciones aplicadas sobre tecnología tendientes a la correcta utilización de la energía.

Dos. Del Departamento de Reducción de Consumo dependerá el Servicio de Auditorías Energéticas en la Industria.

Artículo catorce.—Uno. El Departamento de Investigación de Fuentes Alternativas de Energía tiene a su cargo:

- a) La evaluación de recursos y tecnologías energéticas.
- b) Proponer, coordinar y realizar investigaciones, estudios y proyectos en orden a desarrollar la aplicación de las tecnologías energéticas en los campos de mayor interés para el país, y respecto a las nuevas energías, a establecer su validez y a obtener un conocimiento profundo de los aspectos tecnológicos y económicos de su empleo.
- c) Promover el uso y difundir las aplicaciones de nuevas energías.
- d) Promover, realizar y operar instalaciones experimentales y demostrativas que permitan la mejora de las tecnologías energéticas establecidas y el desarrollo y experimentación de nuevas técnicas energéticas.
- e) Llevar a cabo una tarea de difusión de los trabajos realizados, prestando una labor de información técnica en materias energéticas, a disposición de la Administración y Entidades públicas y privadas y colaborar con Organismos nacionales y extranjeros en los temas de desarrollo de recursos y tecnología energética.

Dos. Del Departamento de Investigación de Fuentes Alternativas de Energía dependerá el Servicio de Operaciones e Instalaciones Experimentales.

Artículo quince.—Uno. Corresponde al Servicio de Regulación y Desarrollo Energético:

- a) Realizar investigaciones sobre economía y precios energéticos.
- b) Llevar a cabo análisis sobre energía primaria, electricidad y combustibles en la oferta y la demanda.
- c) Los modelos y programaciones matemáticos.
- d) Realizar análisis estadísticos energéticos, previa obtención, almacenamiento y tratamiento de los datos.
- e) La difusión de las investigaciones y análisis estadísticos efectuados.

Artículo dieciséis.—Uno. Compete al Servicio de Coordinación de Relaciones Energéticas Internacionales:

- a) Mantener, coordinar y fomentar las relaciones del Centro con Organismos extranjeros e internacionales y, en especial, con la Agencia Internacional de la Energía, canalizando y distribuyendo la información y documentación adecuadas.
- b) Coordinar, bajo la dirección del Comisario de la Energía y Recursos Minerales, la asistencia, directa o delegada, a las reuniones y grupos de trabajo de dicha Agencia, y la participación española en los acuerdos de cooperación multinacional promovidos por la misma.
- c) Llevar a cabo una labor de cooperación técnica en el ámbito de su competencia, mediante cursos especiales, becas, programas de intercambio y otras actividades conducentes al mismo fin.

Artículo diecisiete.—El Centro de Estudios de la Energía dispondrá de Directores de programa en el número que se determine en su correspondiente plantilla orgánica. Estos puestos de trabajo, en un número máximo de tres en total, podrán ser adscritos por el Director del Centro a las distintas unidades de acuerdo con las necesidades del servicio.

TITULO V

Régimen económico

Artículo dieciocho.—Para el cumplimiento de sus fines, el Centro de Estudios de la Energía dispondrá de los siguientes medios económicos:

- a) Las cantidades que se asignen en los Presupuestos Generales del Estado.
- b) Las subvenciones o aportaciones voluntarias de Entidades e Instituciones, tanto públicas como privadas.
- c) Los bienes y valores que integren su patrimonio, así como sus rentas o productos.
- d) Las retribuciones que pueda percibir por trabajos y servicios realizados para particulares y Entidades.
- e) La participación en los beneficios que puedan producir las operaciones en que intervenga el Centro dentro del ámbito de su competencia.
- f) Cualesquiera otros recursos autorizados por las Leyes.

DISPOSICION FINAL

Por el Ministerio de Industria y Energía se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS BUSTELO Y GARCIA DEL REAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

7364

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se adoptan medidas de defensa contra el escarabajo de la patata.

Ilustrísimo señor:

Con objeto de obtener una elevada sanidad en los cultivos de las zonas productoras de patata temprana de las provincias de Baleares, Barcelona, Cádiz, Granada, Huelva, Sevilla y Valencia, y teniendo en cuenta que gran parte de las cosechas allí

obtenidas se dedica a la exportación, lo que obliga a satisfacer las exigencias fitosanitarias de los países importadores, se hace aconsejable adoptar las correspondientes medidas en las zonas definidas en el anejo adjunto, aplicando los tratamientos necesarios de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de mayo de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Por todo ello, y haciendo uso de la facultad que la citada Orden ministerial, en su apartado segundo, concede a esta Dirección General en relación con la lucha contra el escarabajo de la patata, ha resuelto:

Primero.—Considerar como zonas de tratamiento obligatorio contra el escarabajo de la patata (*Leptinotarsa desemeinata*) los términos municipales relacionados en el anejo adjunto.

Segundo.—Los agricultores interesados a quienes afecten los trabajos de extinción y deseen realizarlos voluntariamente, deberán comunicarlo a la Delegación Provincial de Agricultura a través de la Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica o en su caso a la Sección Territorial de Barcelona del Servicio de Protección a los Vegetales de la Generalitat de Cataluña, dentro de un plazo máximo que fijará dicho Centro.

Igualmente se señalará a dichos agricultores el plazo en que deben iniciar los trabajos, la forma y medios con que deben realizarlos y la fecha en que deben estar terminados. En caso de incumplimiento, el agricultor perderá el derecho de los auxilios que puedan corresponderle, sin perjuicio de las demás sanciones previstas por la legislación vigente.

Tercero.—La ejecución de los tratamientos colectivos se realizarán a través de las Cámaras Agrarias Provinciales y de las Cámaras Agrarias Locales o, en su caso, el Servicio de Protección de los Vegetales de la Generalitat de Cataluña, para todas aquellas fincas cuyos cultivadores directos no hayan sido autorizados para hacerlo individual y voluntariamente, así como para aquellos otros que, aun habiendo sido autorizados, no los hubieran verificado en la forma y plazo señalados.

Cuarto.—Las Jefaturas Provinciales del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica o, en su caso, el Servicio de Protección de los Vegetales de la Generalitat de Cataluña no autorizarán tratamientos individuales en los casos que, a juicio de la misma, se entorpezca la acción colectiva.

Quinto.—La dirección técnica de la campaña será asumida por el Servicio Provincial de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica o, en su caso, el Servicio de Protección de los Vegetales de la Generalitat de Cataluña, pudiendo utilizar la colaboración de la Cámara Agraria Provincial y Cámaras Agrarias Locales.

Sexto.—La ejecución de los tratamientos encomendados podrán hacerse por ésta mediante la contratación por concurso de Empresas, siempre de acuerdo con los planes y presupuestos debidamente aprobados por la Dirección General de la Producción Agraria y previo informe de la Jefatura del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de la provincia o, en su caso, el Servicio de Protección de los Vegetales de la Generalitat de Cataluña.

Séptimo.—Los tratamientos obligatorios para la campaña del año actual se auxiliarán por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de esta Dirección General de la Producción Agraria con el 75 por 100 del valor total de los productos, independientemente de los correspondientes a la dirección e inspección técnica, que serán también sufragados por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

Octavo.—Para la ejecución de las liquidaciones de los presupuestos y gastos necesarios de la campaña, las Cámaras Agrarias Provinciales o, en su caso, el Servicio de Protección de los Vegetales de la Generalitat de Cataluña, como Organismos oficialmente encargados de esa lucha en las referidas provincias, podrá recurrir al procedimiento de apremio, si bien ha de preceder a ésta la aprobación del cargo por la Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, conforme a lo dispuesto en el apartado 14 de la ya citada Orden ministerial.

Noveno.—Queda autorizado el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica para adoptar las medidas que estime necesarias para mejor cumplimiento de cuanto se dispone.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de marzo de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subdirector general, Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

ANEJO

Provincia de Baleares

Todos los términos municipales de la isla de Mallorca.

Provincia de Barcelona

Los términos municipales de Alella, Arenys de Mar, Arenys de Munt, Argentona, Badalona, Cabrera de Mar, Cabriels, Caldas de Estrach, Dosrius, Hospitalet de Llobregat, Masnou, Mataró, Mongat, Orrius, Prat de Llobregat, Premiá de Mar, San Andrés de Llavaneras, San Baudilio de Llobregat, San Ginés de Vilasar, San Pedro de Premiá, San Vicente de Mont-Alt, Teyá, Tiana, Viladecans y Vilasar de Mar.

Provincia de Cádiz

Los términos municipales de Chipiona y Sanlúcar de Barrameda.

Provincia de Granada

Los términos municipales de Almuñécar, Motril, Salobreña y Vélez de Benaudalla.

Provincia de Huelva

El término municipal de Lepe.

Provincia de Sevilla

Los términos municipales de Brenes, Cantillana, Lora, Olivares, Rinconada, Sevilla y Tocina.

Provincia de Valencia

Los términos municipales de Alacúas, Albal, Albalat de la Ribera, Albalat dels Sorells, Alboraya, Albuixech, Alcácer, Alcudia de Carlet, Aldaya, Alfafar, Alfara del Patriarca, Algemesí, Alginet, Almacera, Almúfades, Benaguacil, Benifayó, Beniparrell, Bétera, Bonrepòs, Burjasot, Catarroja, Cuart de Poblet, Chelva, Chirivella, Chiva, Eliana (La), Foyos, Godella, Godella, Manises, Masamagrell, Masanasa, Meliana, Mesalfasar, Mislata, Moncada, Muserós, Paiporta, Paterna, Picaña, Picasent, Puebla de Farnals, Puebla de Vallbona, Rafelbuñol, Ribarroja del Turia, Rocafort, Sagunto, Sedavi, Silla, Sollana, Sueca, Tabernes Blanques, Torrente, Tuéjar, Valencia y Vinalesa.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

7365

REAL DECRETO 650/1980, de 24 de marzo, por el que se prorroga la suspensión total de aplicación de los derechos arancelarios que gravan la importación de amoniaco.

El Real Decreto mil veinticuatro/mil novecientos setenta y nueve, de cuatro de abril, dispuso la suspensión total de aplicación de derechos arancelarios a la importación de amoniaco licuado, que fue prorrogada hasta el día treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta por Real Decreto dos mil novecientos cincuenta y tres/mil novecientos setenta y nueve, de diecisiete de diciembre.

Por subsistir las razones y circunstancias que motivaron dicha suspensión, es aconsejable prorrogarla, haciendo uso, a tal efecto, de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—En el período comprendido entre los días uno de abril y treinta de junio, ambos inclusive, del año mil novecientos ochenta, seguirá vigente la suspensión total de aplicación de los derechos arancelarios establecidos a la importación de amoniaco licuado, clasificado en la partida veintiocho punto dieciséis A del Arancel de Aduanas.

Dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ